



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Provincia Chepén – Región La Libertad

“AÑO DE INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2012-MDPN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo, en sesión Extraordinaria N° 002 de fecha 28 de Enero 2012.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades gozan de autonomía Administrativa, Política y financiera en los asuntos de su competencia. De conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado en sus artículos 194° y siguientes, Autonomía que es reiterada en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. En sus Artículos II y X del Título Preliminar.

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la Comunidad así como del de contribuir a su promoción y defensa.

Que, conforme lo dispone el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales de competencia Municipal (, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos;)

Que, el numeral 3.5 del artículo 80° de la precitada Ley establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, expedir **Carné de Sanidad**.

Que, el uso y porte del Carné de Sanidad es un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios relacionados a la manipulación de alimentos y bebidas, por tanto, es necesario dictar las disposiciones relativas a su obligatoriedad obtención y vigencia en esta Jurisdicción, en resguardo de la salud Pública.

De conformidad en lo establecido en el Art. 73° Inc. 2.1. Art. 80° Inc. 3.2, 3.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNANIME** de los Señores Miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CARNÉ DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Definiciones

Carné de sanidad.- Es un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al Público y manipulación de alimentos en resguardo de la salud Pública.

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Cabo Verde.
Huanabano.
La Granja.
Los Jardines.
El milagro.
El Molino.
C. Cape.
San Eugenio.
Los Laureles.
Nueva Esperanza
Santa María
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Ildefonso
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jellipe.
La Mariposa.
U.
Cotón.
Huanchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande.

Calle Arco 301 Pueblo Nuevo Teléf. 044 -574040 e-mail munipueblonuevo5@hotmail.com

Página Web www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Provincia Chepén – Región La Libertad

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Cabo Verde.
Huanábano.
La Granja.
Los Jardines.
El milagro.
El Molino.
Chicape.
San Eugenio.
Los Laureles.
Nueva Esperanza
Santa María.
San Isidro.
El Progreso
Alto San Ilderonso
Buenos Aires
Nuevo Horizonte
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jellipe.
La Mariposa.
U.
Cotón.
Huanchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande.

Establecimientos Comerciales.- Es un espacio físico, un local o tienda donde se ofrecen servicios o mercancías para la venta.

Propietario.- Persona Natural o jurídico, titular de la actividad comercial, industrial o de servicio.

Conductor.- Persona Natural o Jurídica encargada de la conducción y administración del establecimiento comercial o de servicios.

Dependiente.- Persona Natural que en grado de subordinación ejerce su actividad en el establecimiento comercial o de servicios.

Manipulador de Alimentos.- Toda persona que entre en contacto con los alimentos con sus manos o cualquier equipo o utensilio empleado para manipular alimentos a todas aquellas personas que en razón de su actividad laboral:

- Intervienen en la producción, transporte, distribución de productos frescos sin envasar.
- Intervienen en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de elaboración, fraccionamiento y envasado de alimentos, cuando estas operaciones se realicen en forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- Interviene en la preparación culinaria y el servicio de alimentos de consumo directo de aquello que intervienen la crianza de animales para consumo humano así como de sus subproductos y/o pares de estos.

TITULO II

CAPITULO I

DEL OBJETO, DEL AMBITO, EL ALCANZE, DEL CONTROL MUNICIPAL

Artículo 2º.- Del Objeto

El objeto de la presente ordenanza es velar y proteger la salud de la población del Distrito de Pueblo Nuevo, así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicio al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano ya sea en su condición de propietarios o dependientes dentro de nuestra Jurisdicción.

Artículo 3º.- Del Ámbito

La presente norma tiene su ámbito de aplicación en el distrito de Pueblo Nuevo teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio o las personas que brinden servicio al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano; a fin de salvaguardar el derecho que tienen todo miembro de la Comunidad a la protección de Salud.

Artículo 4º.- del Alcance.

El merito de los artículos precedentes establézcase en el Distrito de Pueblo Nuevo la Obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible, el Carné de Sanidad, para todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicio y a todas aquellas personas que presten servicios de atención al público en el Distrito de Pueblo Nuevo sin excepción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Provincia Chepén – Región La Libertad

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Cabo Verde.
Huanábano.
La Granja.
Los Jardines.
El milagro.
El Molino.
Chape.
San Eugenio.
Los Laureles.
Nueva Esperanza
Santa María.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Ildefonso
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte.
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jellipe.
La Mariposa.
Uj.
Cotón.
Huanchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande.

Artículo 5º.- Del Control.

El Área de Comercialización y el Área de Rentas controla que aquellas personas naturales que por la naturaleza de sus labores brinden servicios de atención al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sean en condición de propietarios, dependientes y/o cualquier otra condición cuenten con su Carné de Sanidad vigente.

Artículo 6º.- De la Vigencia, Renovación.

La vigencia del Carné de Sanidad es de 6(seis) meses, su renovación es obligatoria, bajo responsabilidad del propietario, conductor y/o dependiente del establecimiento hasta el último día hábil del mes de vencimiento

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y/O CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 7º.- De Las Obligaciones De Los Empleadores Y/O Conductores De Los establecimientos Comerciales

Los empleadores y/o conductores de los establecimientos comerciales, están obligados a tener en un lugar visible o a la mano, los Carné de Sanidad de sus trabajadores y mostrarlos a las Autoridades Municipales cada vez que lo soliciten.

Los empleadores de una cadena comercial de servicios Públicos que cuenten con personal rotatorio en sus diferentes dependencias, deberán tener en un lugar visible y actualizado la relación de su personal donde deberá consignarse nombres, apellidos, número de documento de documento de identidad, número de Carné de Sanidad, fecha de vencimiento y labor que desempeña.

CAPITULO IV

DE LA SUPERVISION Y DE LAS SANCIONES

Artículo 8º.- De la Supervisión

El área de Comercialización y el Área de Rentas se encargaran de la supervisión de los establecimientos comerciales a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

(serán sancionadas con el 1% de la UIT).

Artículo 9º.- De las sanciones

Los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales y/o de servicios, así como personal dependiente que se encuentre dentro de los alcances de la presente Ordenanza y que a la fecha de la inspección no cuenten con Carné de Sanidad o que no hayan sido renovados, según sea el caso, serán pasibles de inicio de procedimiento administrativo sancionador (serán sancionadas con el 1% de la UIT).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Provincia Chepén – Región La Libertad

C.P.

Santa Rosa
Catalina

AA.HH.

Los Parques.
Montevideo.
Cabo Verde.
Huanábano.
La Granja.
Los Jardines.
El milagro.
El Colino.
Charcape.
San Eugenio.
Los Laureles.
Nueva Esperanza
Santa María.
San Isidro.
El Progreso.
Alto San Ildefonso
Buenos Aires.
Nuevo Horizonte
Tahuantinsuyo.
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.
Jelline.
La ariposa.
Ujián.
Cotón.
Huanchaco.
Blays.
El Algarrobal.
La Manga.
Aviación.
La Pampilla.
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.
Prieto.
La Bocana.
Playa Grande

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- ENCARGAR al área de Rentas y área de comercialización la aplicación y cumplimiento de la siguiente Ordenanza.

POR LO TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en Pueblo Nuevo, a los 30 días del mes de Enero de 2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROV. CHEPEN
C.P.C. Alberto Aguirre Calderón
ALCALDE